D

esde que fuimos miembros de la Junta Central de Contadores hemos seguido su funcionamiento, puesto que para los estudiosos del Derecho Contable su conocimiento es indispensable. Así nuestra visión contempla ya 38 años. Esto nos permite darnos cuenta de lo mucho que se ignora su historia, de los equívocos que hay sobre sus funciones, de las grandes dificultades personales y de recursos que han tenido que enfrentar sus diferentes miembros. Sabemos de las sombras que han existido y existen sobre su gestión y sobre las no tan afortunadas acciones de los ministerios (Educación o Comercio) con relación a ella.

En este momento se han producido cambios en los miembros elegidos por los contadores públicos y por los programas de contaduría, se espera el reemplazo del miembro que debe designar la Ministra de Comercio Industria y Turismo entre los candidatos del Consejo Gremial Nacional y de uno de los representantes del Sector Administrativo de Comercio Industria y Turismo. Es decir, en corto lapso, Dios mediante, se habrán renovado 4 miembros de 7, esto es la mayoría de ellos.

En la reunión de la cual da cuenta el acta [2045](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/ACTA_2045__18__DE_ENERO_DE_2018_REUNI%C3%93N_ORIDINARIA.pdf), se lee: “(…) *es importante pensar en la reforma de la Ley 43 de 1990, como también la reforma de la Junta Central de Contadores, buscando que los Ponentes sean de tiempo completo y que se apruebe una planta de personal ya que la rotación de los operadores disciplinarios influye drásticamente en las actividades que realiza este Tribunal Disciplinario* (…)”. Así que tenemos una voz más pidiendo reformas. Compartimos desde hace rato la necesidad de una planta de personal y, aunque no estamos de acuerdo con el modo, esperamos que el proyecto de inversión que se aprobó facilite las cosas. Más adelante se lee: “(…) *las decisiones que se toman inclusive sin aprobar las actas ya son conocidas afuera, problema que es muy serio del cual cree que es un problema que se origina por parte de los contratistas* (…)”. Muchas veces nos han dicho que esto sucede y que de ello se desprenden otras conductas indebidas. Pero no sabemos que la Junta haya mejorado su control interno, ni conocemos investigaciones disciplinarias o penales. Esperamos que ahora si la confidencialidad se haga respetar. Finalmente encontramos estas manifestaciones: “(…) *se ha pretendido por el Consejo Técnico establecerle a los Revisores Fiscales estándares internacionales de aseguramiento los cuales a su modo de ver, son inútiles para la revisoría fiscal, por cuanto se puede dar el caso que un Revisor Fiscal indique al momento de iniciarle una investigación disciplinaria, que si cumplió con las normas de auditoría pero no cumplió con el código de comercio o el que diga que se separó de las normas de aseguramiento, pero si cumplió con lo establecido con el código de comercio.* (…)”. Como se sabe, fue el legislador el que así lo decidió, como expresamente consta en la historia de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Sobre si eventualmente puede darse la situación planteada, nos parece que debe admitirse la hipótesis, advirtiendo que ello no procederá válidamente por virtud de erradas interpretaciones del código.

*Hernando Bermúdez Gómez*